

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE VIGILANCIA DEL AMBIENTE Y DE LA SALUD DE PUESTOS DE TRABAJO CALIFICADOS COMO PESADOS

De acuerdo con la Ley N°19.404, la Comisión Ergonómica Nacional (CEN) determinará las labores que, por su naturaleza y condiciones en que se desarrollan, revisten el carácter de trabajos pesados. Dicha Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, del Decreto N°71, de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, debe remitir a los organismos administradores y administradores delegados de la Ley N°16.744, según corresponda, una copia de la resolución que califican un trabajo como pesado con el objeto de incorporar a los trabajadores que sirven los puestos de trabajos pesados en sus programas de vigilancia de la salud, los que deberán confeccionarse considerando los factores de carga global evaluados por la Comisión en su calificación, y de acuerdo a los protocolos que se encuentren vigentes.

Al respecto, conforme a lo señalado en el citado artículo 28, la Superintendencia de Seguridad Social ha estimado necesario impartir instrucciones respecto del procedimiento de evaluación, incorporación a vigilancia de salud, registro y reporte de información sobre los puestos de trabajo pesado calificados por la CEN.